



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.: INC-001/2009

OFICIO NÚM.: 06/630/TAR-0061/2009

México, Distrito Federal, a 30 de Diciembre de 2009.

--- **VISTOS** los autos para resolver el expediente administrativo INC-001/2009 integrado con motivo de la instancia de Inconformidad interpuesta en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por la empresa **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, representada por el C. Omar Castillo Cobián, en su carácter de Apoderado Legal, y

RESULTANDO

--- **PRIMERO.**- Que mediante escrito recepcionado el 30 de Octubre de 2009 en la Oficina del Titular del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, la empresa **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, interpuso instancia de inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 22 de Octubre de 2009, emitido en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 para la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX, misma que fue convocada por el citado organismo descentralizado a través de la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Administración.

--- **SEGUNDO.**- **AXTEL, S.A.B. de C.V.** en su escrito de inconformidad, en esencia, refiere que Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, al emitir el día 22 de Octubre del año en curso, el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09, lo hizo de forma irregular toda vez que se violentaron diversas disposiciones legales por lo que solicita se revoque dicho procedimiento licitatorio a fin de que su contenido se ajuste a la normatividad de la materia.

--- **TERCERO.**- Que mediante acuerdo de fecha 03 de Noviembre de 2009, esta autoridad administrativa ordenó registrar en el libro de gobierno electrónico el escrito de instancia de inconformidad signado por el representante legal de la empresa **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, por estar presentada en tiempo y forma, situación que fue hecha del conocimiento de la ahora inconforme a través del oficio número 06/630/TAR-0050/2009 notificado el día 05 de Noviembre de 2009.

--- **CUARTO.**- Que por oficio número 06/630/TAR-0049/2009 de fecha 03 de Noviembre de 2009, esta autoridad administrativa, en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requirió a la Encargada del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas en la Etapa de Transición de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, lo siguiente:

- a) Que en el término de dos días hábiles, rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado en la presente instancia, además se le requirió se pronunciara respecto a la procedencia o no de la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y si se tenía celebrado el contrato respectivo.
- b) Que en el término de seis días hábiles, rindiera un informe circunstanciado en el que se contemplaran todos y cada uno de los hechos que motivaron la instancia de inconformidad que ahora se resuelve.

--- **QUINTO.**- Que mediante oficio número SRMSG/211/09 fechado el 06 de Noviembre de 2009, el Encargado del Despacho de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Etapa de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.: INC-001/2009

OFICIO NÚM.: 06/630/TAR-0061/2009

- 2 -

Transición de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, rindió el informe previo solicitado por esta autoridad en el diverso número 06/630/TAR-0049/2009. -----

--- **SEXTO.**- Que por oficio número 06/630/TAR-0051/2009 de fecha 10 de Noviembre de 2009, esta autoridad administrativa, hizo del conocimiento de la empresa **COMERCIAL RAC, S.A. de C.V.**, que la empresa AXTEL, S.A.B. de C.V. había interpuesto instancia de inconformidad en contra del acto de fallo emitido en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 relativa a la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX, convocada por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano; motivo por el cual, en su carácter de tercero interesado en el presente procedimiento, le fue solicitado compareciera a manifestar lo que a su interés conviniera. -----

--- **SÉPTIMO.**- Que a través del oficio número DAF/758/09 fechado el 12 de Noviembre de 2009, la Encargada del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas en la Etapa de Transición de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, rindió el informe circunstanciado solicitado por esta autoridad en el diverso número 06/630/TAR-0049/2009. -----

--- **OCTAVO.**- Que mediante escrito recepcionado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, el 20 de Noviembre de 2009, el Representante Legal de la empresa **COMERCIAL RAC, S.A. de C.V.**, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes en torno a la instancia de inconformidad interpuesta por la empresa AXTEL, S.A.B. de C.V., en contra del acto de fallo recaído en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 relativa a la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX. -----

--- **NOVENO.**- Mediante acuerdo de fecha 23 de Noviembre de 2009, esta Titularidad ordenó imponer los autos del expediente INC-001/2009 a los representantes legales de las personas morales "AXTEL", S.A.B. de C.V., y "COMERCIAL RAC", S.A. de C.V., en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el objeto de que en el plazo de tres días hábiles presentaran ante esta autoridad administrativa sus alegatos por escrito. -----

--- **DÉCIMO.**- Que mediante escrito recepcionado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, el 23 de Noviembre de 2009, el Representante Legal de la empresa "AXTEL", S.A.B. de C.V., presentó los alegatos respectivos. -----

--- **DÉCIMO PRIMERO.**- Que por auto de fecha 10 de Diciembre de 2009, esta autoridad administrativa al no existir diligencia pendiente por realizar ni prueba alguna que desahogar determinó el cierre de instrucción en el presente asunto, ordenándose emitir la resolución que conforme a derecho procediera. ----

CONSIDERANDO

--- **PRIMERO.- Jurisdicción y competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, es competente para tramitar y resolver los procedimientos administrativos derivados de la instancia de inconformidad que se interponga por los licitantes y proveedores en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.: INC-001/2009

OFICIO NÚM.: 06/630/TAR-0061/2009

- 3 -

Público, lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1976, con última reforma publicada en ese mismo instrumento de difusión oficial el 17 de Junio de 2009, 1, fracción IV, 2, 3, 65, fracción III, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 Enero de 2000, con última reforma publicada en ese mismo instrumento de difusión oficial el 28 de Mayo de 2009, 2 y 35, fracciones I y II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Agosto de 1994, con última reforma publicada en ese mismo instrumento de difusión oficial el 30 de Mayo de 2000; 37 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de Junio de 2006; 6, fracción V y 51 del Estatuto Orgánico de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2009; 3, inciso D) y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Abril de 2009, última reforma publicada en ese mismo instrumento de difusión oficial el 24 de Agosto de 2009. -----

--- **SEGUNDO.- Precisión de las manifestaciones vertidas por la inconforme. AXTEL, S.A.B. de C.V.** en su escrito de instancia de inconformidad, refiere que en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 relativa a la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX, existió contravención a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 y 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

--- Para demostrar lo anterior, la ahora inconforme refiere lo siguiente: -----

- a) Que la licitante (Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano) el día 15 de Octubre de 2009, al celebrar el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 para la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX, tuvo por no presentada la propuesta económica de **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, negándose a señalar el monto correspondiente, no obstante que su representante legal precisó que sí se presentó la tabla respectiva, lo que originó que este último reiterara los precios ofertados mediante una anotación que realizó en la hoja 3 del acta de dicho evento.
- b) Que la licitante, el día 15 de Octubre de 2009, al realizar el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación, hizo constar que se efectuaría un análisis detallado de las proposiciones para posteriormente proceder a informar la determinación conducente en el acto de fallo, ello en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, no se dio lectura a la propuesta económica ofertada por **AXTEL, S.A.B. de C.V.**
- c) Que con fecha 22 de Octubre de 2009, tuvo verificativo el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 dictaminándose como no aceptable la propuesta económica ofertada por la inconforme, por lo que su representante legal se inconformó en contra de dicho acto pues consideró que se dejaron de aplicar las disposiciones legales contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley

473



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.: INC-001/2009

OFICIO NÚM.: 06/630/TAR-0061/2009

- 4 -

Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, situación con la cual se inobservó el principio de legalidad.

d) **AXTEL, S.A.B. de C.V.** señala que con la determinación adoptada por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en el Acto de Fallo, se conculcó lo siguiente:

d.1) Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Al no aceptarse la propuesta económica que ofertó, propiciando que el Estado no adjudicara la contratación del servicio licitado a la propuesta más baja de las ofertadas. También refiere que los funcionarios encargados de los procedimientos licitatorios tienen la obligación de vigilar que las propuestas presentadas que no cumplan con todos los requisitos de la convocatoria sean desechadas, asegurando así las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamientos, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, motivo por el cual Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se encontraba obligada a evaluar únicamente los requisitos establecidos en la convocatoria.

d.2) Artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Al desechar Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, la propuesta de **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, por un supuesto incumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria. La inconforme agrega que el fallo emitido por el referido organismo en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09, al ser un acto de autoridad debió contener un análisis cualitativo debidamente elaborado con el cual advertir que las propuestas eran solventes señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración al emitir el acto, es decir, la configuración de las hipótesis normativas.

d.3) Artículo 3, fracciones III, V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Toda vez que al tratarse de un acto de autoridad debe de contener los requisitos señalados en las citadas fracciones como lo son el interés público y la debida fundamentación y motivación.

e) **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, refiere que de la lectura efectuada a la convocatoria concursal, sus anexos y las respuestas dadas en el acto de la Junta de Aclaraciones, se advierte lo siguiente:

e.1) No se estableció un formato para la propuesta económica, por lo que los licitantes se encontraron en libertad de elaborar el propio.

e.2) La información que se estableció en las bases concursales para la propuesta económica, únicamente consistió en lo siguiente:

i) Precios fijos y sin posibilidad de escalación, señalados en forma unitaria y total.

ii) Desglose de los descuentos que en su caso se otorguen, más el Impuesto al Valor Agregado.

e.3) Que la propuesta económica no debía tener tachaduras ni enmendaduras.

e.4) Que los precios ofertados debían corresponder a los costos reales del mercado.

e.5) Que como parte de la propuesta económica, se debía incluir el Anexo 5B de la convocatoria.

Agrega que los requisitos o condiciones no previstas en la convocatoria no pueden ser objeto de evaluación, motivo por el cual el acto de fallo emitido por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, es contrario a la normatividad aplicable en materia de contrataciones gubernamentales, razón por la cual el hecho de que dicho organismo descentralizado señalara en ese acto que el formato presentado por **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, no incluía costos adicionales elementales como los de traslado, importación, seguros, etc., no resultaba procedente toda vez que si bien su propuesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.: INC-001/2009

OFICIO NÚM.: 06/630/TAR-0061/2009

- 5 -

económica incumplía con esos requisitos, éstos no fueron establecidos en la convocatoria y consecuentemente resultaba ilegal que fueran evaluados.

- f) **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal, expone que dio cabal cumplimiento a lo establecido en la convocatoria al presentar su propuesta económica en un formato libre en el que se puntualizaron precios fijos no escalables, los cuales se señalaron en forma unitaria (costo unitario) y se desglosó el Impuesto al Valor Agregado, independientemente de que en el inicio de ese formato se haya indicado Anexo 5B, toda vez que se presentaron dos tablas: Una correspondiente al Anexo 5B y otra correspondiente a la propuesta económica; debiéndose considerar que las bases no determinaron un formato en específico por el que se presentara la propuesta económica, razón por la cual no existe fundamento ni razonamiento legal alguno para desechar su propuesta ofertada. Señala que la tabla de propuesta económica que presentó, cumple cabalmente con lo establecido en el Anexo I de las Bases de la Licitación intitulado "COSTOS QUE INTEGRARÁN EL MONTO DE FACTURACIÓN", en el que se desglosaron cada uno de los componentes que se debían ofertar, siendo que la tabla ofertada es una reproducción de aquélla.
- g) El Representante Legal **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, manifiesta que en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09, fue presentada la propuesta económica de su representada al señalar que la propuesta económica estaba contenida en el documento identificado como Anexo 5-B, por lo que el monto ahí establecido era la propuesta económica, motivo por el cual la propuesta económica ofertada lo fue una de las tablas identificadas como Anexo 5-B y, por lo tanto, no existía razón legal alguna para que se desechara su propuesta toda vez que el hecho de no haberla titulado "Propuesta económica" era solo la omisión de una mera formalidad que no ameritaba su desechamiento, lo que puede ser constatado con el contenido del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, el cual contempla que no serán objeto de evaluación la inobservancia de formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida, razón por la cual, si en la convocatoria no se estableció un formato de propuesta económica y se presentó una tabla que cumplía de forma clara con los requisitos establecidos para la propuesta económica (precios fijos unitarios y desglosando el Impuesto al Valor Agregado), resultaba indudable que se actualizaba ese supuesto y, consecuentemente, el desechamiento de la proposición resulta ilegal.
- h) Motivos por los que el ahora inconforme aduce que "El Fallo" se encuentra viciado de nulidad en términos de los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; consecuentemente lo procedente será declarar la nulidad del fallo de licitación con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la "Ley de Adquisiciones".

--- **TERCERO.- Precisión de las manifestaciones vertidas por la convocante.** Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en su carácter de convocante en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 para la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX, al rendir los informes a que hace alusión el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestó lo siguiente: -----

- a) El 25 de Septiembre de 2009, se publicó en Compranet la convocatoria pública número 04410001-006-09.

475



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.: INC-001/2009

OFICIO NÚM.: 06/630/TAR-0061/2009

- 6 -

- b) El 29 de Septiembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, resumen de la convocatoria.
- c) A las 11:00 horas del 8 de Octubre de 2009, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, en la cual se dio respuesta a cada una de las preguntas presentadas por los licitantes a través de correo electrónico o las que se formularon en el propio acto; señala que a ese evento concurren los representantes de los licitantes Advance Networks, S.A. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V.; Comercial Rac, S.A. de C.V.; CTE Consultores México, S.A. de C.V.; Grupo de I Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.; Grupo VG Dolphin Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Nec de México, S.A. de C.V.; Servicios Interactivos de México, S.A. de C.V.; y Sip Soluciones en Comunicación, S.A. de C.V.
- d) En la junta de aclaraciones, el licitante Servicios Interactivos de México, S.A. de C.V. formuló la siguiente duda: *"En el punto 2.3.2, punto F, pág. 5 (Anexo 5B) se requiere entregar bajo protesta de decir verdad una manifestación de no cotizar en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional. ¿Es posible que amablemente nos aclaren a que se refiere lo expresado en dicho anexo (pág. 43) respecto al precio promedio del bien puesto en planta, prevaleciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un período de un año anterior a la fecha de presentación de la propuesta y en la misma moneda de la propuesta con la que se participa en esta licitación? Por el contenido del anexo indicado previamente, entendemos que debe incluirse en la proposición económica; ¿es correcta nuestra apreciación?", a lo cual se dio la siguiente respuesta, sin que hubiese surgido ninguna otra duda al respecto por parte de ninguno de los licitantes, entre los cuales se encontraba un representante de la inconforme "Precisamente a que debe ser el precio promedio del bien ofertado puesto en planta en el año inmediato anterior a partir de la fecha de presentación de su proposición, y sí se debe incluir como parte de su proposición económica, aunque con la proposición técnica es una misma". Por lo anterior, no resulta creíble la versión que la inconforme establece respecto a que el Anexo 5-B pudiera ser considerado la propuesta económica, a sabiendas de que se había reiterado que era parte de ella y que se trataba de una "manifestación de no cotizar en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional".*
- e) El 15 de Octubre de 2009, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones, al que asistieron los licitantes siguientes:
 1. Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.
 2. Serv. y Tecnología Orientada en Sistemas Comunicaciones y Automatización, S.A. de C.V.
 3. Telecomunicaciones Profesionales de Puebla, S.A. de C.V.
 4. Comercial Rac, S.A. de C. V.
 5. Servicios Interactivos de México, S.A. de C.V.
 6. Axtel, S.A.B. de C.V.
 7. Advance Networks, S.A. de C.V.
 8. CTE Consultores de México, S.A. de C.V.

Agrega la convocante que en la fase de apertura de ofertas se procedió a realizar la revisión cuantitativa de la documentación presentada por los licitantes de acuerdo con el orden en que se registraron en la lista de asistencia y se leyeron en voz alta los montos de sus proposiciones económicas, de lo cual se obtuvieron los resultados que a continuación se indican:

1. El licitante Telecomunicaciones Profesionales de Puebla, S.A. de C.V. entregó su proposición mediante dos sobres abiertos, contraviniendo con ello lo señalado en los artículos 26, segundo párrafo, 27, penúltimo párrafo, 34, primer párrafo, y 35, fracción 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 39 de su Reglamento. Por lo anterior, se desechó su proposición.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.: INC-001/2009

OFICIO NÚM.: 06/630/TAR-0061/2009

- 7 -

2. El licitante Axtel, S.A.B. de C.V. no presentó un documento que pudiera ser identificado como propuesta económica, lo que se le hizo saber a su representante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, respecto a lo cual manifestó que su propuesta económica estaba contenida en un documento señalado como "Anexo 5-B", mismo que fue solicitado como parte de la propuesta económica (lo que se comentó de manera específica en la Junta de Aclaraciones para dar puntual respuesta a la pregunta 5 del licitante Servicios Interactivos de México, S.A de C.V., según consta en la hoja 17 de 34 del acta levantada) para que los licitantes manifestaran que sus precios no se cotizaban en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, para lo cual se debería manifestar el precio promedio del bien puesto en planta, prevaleciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un período de un año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, y en la misma moneda de la propuesta con la que se participa en esta licitación; dicho formato, de acuerdo con las palabras del representante del licitante presente en el evento, también servía como propuesta económica, lo cual resulta inadmisibles, toda vez que aún cuando presenta el multicitado formato en dos tantos (con costos exactamente iguales), la redacción de tal formato claramente se refiere a bienes cuyos precios no incluyen costos adicionales elementales como los de traslado, importación, seguros, etc., razón por la cual -aún cuando hubiese utilizado el mismo formato para ambos fines- sus precios de ninguna manera podrían ser los mismos, como es evidente que ocurre en todos los otros casos. En virtud de lo señalado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que "En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas", se desechó su proposición.

- f) Que el artículo 36, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que: *En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas*, por lo cual considerando que implícitamente la inconforme reconoce una equivocación de su parte al presentar dos veces el formato 5-B, mismo que en ambas ocasiones señala que su fin es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer que no se cotiza en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, lo que se puede constatar al tener los dos tantos del formato a la vista.
- g) Agrega que erróneamente la inconforme considera al fallo como irregular por no ajustarse a la normatividad de la materia, cuando se observa que está debidamente fundado y motivado, lo que se puede corroborar con el contenido del acta que al efecto se levantó y que fue enviada a través del sistema Compranet, apreciándose que se puede observar el fundamento legal que se empleó para tener por no presentada la propuesta económica de Axtel, S.A.B. de C.V.

--- CUARTO.- Estudio de fondo. En la instancia de inconformidad que ahora se resuelve la inconforme aduce que:-----

- a) En el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 para la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX, Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, tuvo por no presentada su propuesta económica, negándose a señalar el monto correspondiente, no obstante que su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.: INC-001/2009

OFICIO NÚM.: 06/630/TAR-0061/2009

- 8 -

representante legal precisó que sí se presentó la tabla respectiva, lo que originó que este último reiterara los precios ofertados mediante una anotación que realizó en la hoja 3 del acta de dicho evento.

- b) El 22 de Octubre de 2009, tuvo verificativo el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 dictaminándose como no aceptable la propuesta económica ofertada por la inconforme.
- c) En la convocatoria concursal, sus anexos y las respuestas dadas en el acto de la Junta de Aclaraciones no se estableció un formato para la propuesta económica, por lo que los licitantes se encontraron en libertad de elaborar el propio, que la información que se estableció en las bases concursales para la propuesta económica, únicamente determinó precios fijos y sin posibilidad de escalación, señalados en forma unitaria y total, desglose de los descuentos que en su caso se otorguen, más el Impuesto al Valor Agregado, no tener tachaduras ni enmendaduras, que los precios ofertados debían corresponder a los costos reales del mercado y que como parte de la propuesta económica, se debía incluir el Anexo 5B de la convocatoria.

--- Por su parte, Notimex, Agencia de Noticias del Estado de México, señaló que: -----

- a) El Anexo 5-B de las Bases de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 para la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX, conllevaba entregar bajo protesta de decir verdad una manifestación de no cotizar en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y que dicho anexo debía tener el precio promedio del bien ofertado puesto en planta en el año inmediato anterior a partir de la fecha de presentación de la proposición y debía incluirse como parte de su proposición económica.
- b) El artículo 36, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina que en ningún caso, la convocante o los licitantes, podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas, por lo que considerando que la inconforme reconoce una equivocación de su parte al presentar dos veces el formato 5-B, mismo que en ambas ocasiones señala que su fin es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer que no se cotiza en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, lo que se puede constatar al tener los dos tantos del formato a la vista.

--- Del análisis efectuado tanto a las manifestaciones vertidas por la ahora inconforme como por la licitante, así como del estudio realizado a las constancias documentales que obran en el expediente que nos ocupa, esta resolutoria determina que la instancia de inconformidad formulada por **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, es procedente pero infundada. -----

--- Lo anterior, resulta de esa forma en razón de que en el numeral 2.4 del apartado 2 intitulado *REQUISITOS QUE DEBERÁN DE CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN E INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES* de las Bases de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 para la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX convocada por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, ubicado en la hoja 6 de las mismas, se determinó que los licitantes debían presentar su proposición, en la parte económica, cumpliendo con los puntos siguientes: -----

- Que los precios debían ser fijos y sin posibilidad de escalación.
- Que se señalarían en forma unitaria y total.
- Que se debería de desglosar los descuentos que se estuvieran en posibilidad de otorgar.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.: INC-001/2009

OFICIO NÚM.: 06/630/TAR-0061/2009

- 9 -

- Que se adicionara el impuesto al valor agregado (I.V.A.)
--- Asimismo, en el numeral 6.1 del apartado 6 intitulado *PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES* de las Bases, visible en la hoja 9 de las bases, se estableció que la convocante, en el acto de presentación y apertura de proposiciones revisaría en lo general la documentación legal y administrativa, leyéndose en voz alta el importe de las proposiciones en ese mismo acto y en el numeral 6.2 de ese mismo apartado se determinó que en el acta que para el efecto se formulara, la convocante haría constar la documentación recibida, sin que ello implicara la evaluación de su contenido, pues según se deriva del contenido de las bases, ello se realizaría en el Acto de Fallo respectivo. -----

--- Así, se tiene que **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, el día 15 de Octubre de 2009, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación, representado por el C. Samuel Eduardo Almazán Barragán, presentó la documentación siguiente: -----

- Escrito de contar con facultades y/o acreditamiento de existencia legal y personalidad jurídica.
- Copia de identificación oficial del representante legal.
- Carta poder simple y copia de identificación oficial de la persona designada por el representante legal.
- Copia de la cédula de identificación fiscal del licitante.
- Manifestación de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Modelo de Contrato o pedido firmado.
- Manifestación de origen de los bienes.
- Declaración de Integridad.
- Manifestación de no participación de personas inhabilitadas.
- Convenio para presentar propuesta conjunta.
- Propuesta técnica.

--- Ahora bien, de autos se infiere que la ahora inconforme, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación, presentó dos sobres, uno que comprendía su proposición técnica y otro, que comprendía su proposición económica, esta situación se confirma con el Anexo 10 que **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, presentó en el evento licitatorio. -----

--- En ese orden de ideas, cabe referir por esta resolutoria que Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en la proposición económica que requirió en las bases de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 para la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX, solicitó dos documentos, a saber, la proposición económica en sí, y el Anexo 5-B. -----

--- Así tenemos que la proposición económica debía contemplar que los precios en ella determinados, fueran fijos y sin posibilidad de escalación, que se señalaran en forma unitaria y total, que se desglosaran los descuentos que se estuvieran en posibilidad de otorgar y que se adicionara el impuesto al valor agregado (I.V.A.). -----

--- Por su parte, el objeto del Anexo 5-B de las Bases de la Licitación antes referida era el cumplir con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dicho precepto normativo establece lo siguiente: -----

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"...

Artículo 25.- ...

Cuando las dependencias y entidades, a través de una licitación internacional pretendan adquirir algún bien que se encuentre relacionado en la lista aludida, deberán establecer en las bases de licitación como requisito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.: INC-001/2009

OFICIO NÚM.: 06/630/TAR-0061/2009

para los licitantes la presentación junto con su propuesta, de un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, de que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precio o subsidios.

En el citado escrito el licitante señalará el precio promedio de su bien puesto en planta, prevaeciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la propuesta y en la misma moneda de la propuesta con la que participa en la licitación. La omisión en la presentación del escrito de referencia será motivo para descalificar al licitante.

--- De autos se desprende que el anterior precepto normativo fue colmado en el Anexo 5-B de las Bases de la Licitación toda vez que en el formato establecido para tal efecto, la convocante previó en un recuadro los requisitos determinados en el mismo. -----

--- Referido lo anterior, esta resolutora procede a analizar si la ahora inconforme al presentar el sobre que contenía su propuesta económica cumplió con los requisitos determinados en las bases; así se tiene que **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, en dicho sobre, presentó dos documentos a los que intituló "ANEXO 5B" sin que de ambos se desprendiera que la persona moral antes referida hubiese establecido una diferenciación entre su propuesta económica y el Anexo 5-B de las bases. -----

--- Por ello fue que, a consideración de esta resolutora, el hecho de que Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, hubiese tenido por no presentada la propuesta económica de la ahora inconforme fue una determinación ajustada a derecho. En efecto, se afirma lo anterior toda vez que en el acta instrumentada con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 para la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX, el citado organismo descentralizado, estableció que dicha empresa no había presentado propuesta económica, lo que propició que el día 22 de Octubre de 2009, en la celebración del Acto de Fallo de la citada Licitación, Notimex, refiriera lo siguiente: -----

"...

1.- Axtel, S.A.B. de C.V.

El licitante Axtel, S.A.B. de C.V. no presentó un documento que pudiera ser identificado como propuesta económica, lo que se le hizo saber a su representante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, respecto a lo cual manifestó que su propuesta económica estaba contenida en un documento señalado como "Anexo 5-B", mismo que fue solicitado como parte de la convocatoria para que los licitantes manifestaran que sus precios no se cotizaban en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, para lo cual se debería manifestar el precio promedio del bien puesto en planta, prevaeciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, y en la misma moneda de la propuesta con la que se participa en esta licitación; dicho formato, de acuerdo con las palabras del representante del licitante presente en el evento, también servía como propuesta económica, lo cual resulta inadmisibile, toda vez que aún cuando presenta el multicitado formato en dos tantos (con costos exactamente iguales), la redacción de tal formato claramente se refiere a bienes cuyos precios no incluyen costos adicionales elementales como los de traslado, importación, seguros, etc., razón por la cual -aún cuando hubiese utilizado el mismo formato para ambos fines- sus precios de ninguna manera podrían ser los mismo, como es evidente que ocurre en todos los otros casos. En virtud de lo señalado, y de conformidad con lo establecido en el artículos 36, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que "En ningún caso la convocante o los licitantes



"2009, Año de la Reforma Liberal"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.: INC-001/2009

OFICIO NÚM.: 06/630/TAR-0061/2009

- 11 -

podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas", se desecha su proposición.

..."

--- Como puede apreciarse, la convocante, desde el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 estableció que la ahora inconforme no había presentado su proposición económica, situación que fue correcta pues si bien es cierto, como lo ha referido **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, en las bases de la licitación no fue establecido un formato específico mediante el cual se presentara la proposición económica, no deja de ser menos cierto que en las propias bases sí se determinó un formato denominado Anexo 5-B cuyo objeto era el señalar, bajo protesta de decir verdad, que los precios ofertados, no se cotizaban en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precio o subsidios, debiendo referir en dicho escrito el precio promedio de su bien puesto en planta, prevaleciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la propuesta y en la misma moneda de la propuesta con la que participa en la licitación, incorporándose al mismo una tabla mediante la cual los licitantes debían de señalar el precio promedio de los bienes licitados en un periodo de un año anterior a la fecha de presentación de su propuesta; es decir, el formato que se estableció como Anexo 5-B por parte de la convocante tenía un fin muy específico y este era el de dar cumplimiento al artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

--- En corolario a lo anterior, no es óbice para esta resolutoria el argumento sustentado por el Representante Legal **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, en el sentido de que la propuesta económica de su representada estaba contenida en el documento identificado como Anexo 5-B, por lo que el monto ahí establecido era la propuesta económica, motivo por el cual la propuesta económica ofertada lo fue una de las tablas identificadas como Anexo 5-B y, por lo tanto, no existía razón legal alguna para que se desechara su propuesta toda vez que el hecho de no haberla titulado "Propuesta económica" era solo la omisión de una mera formalidad que no ameritaba su desechamiento, lo que puede ser constatado con el contenido del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual contempla que no serán objeto de evaluación la inobservancia de formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida.

--- Al respecto, esta resolutoria determina que dicho argumento resulta infundado e improcedente toda vez que, como ya fue referido, el formato del Anexo 5-B de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 tenía una finalidad y el hecho de que la ahora inconforme manifieste por conducto de su Representante que su propuesta económica estaba contenida en el mismo es ineficaz en razón de que la propuesta económica de la inconforme debió de estar contenida en un documento que no se intitulara Anexo 5-B a fin de que el mismo fuera fácil de identificar y no se prestara a confusiones o a interpretaciones de índole subjetiva, lo anterior es así toda vez que el hecho de que el Estado, por conducto de cuales quiera de sus órganos administrativos, tanto centralizados como descentralizados, realice un concurso público para la adquisición de determinados bienes, no solo tiene como finalidad el observar los principios de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino además el tutelar que ese procedimiento licitatorio se rija bajo el principio de igualdad para los licitantes que en él participen a fin de evitar favorecer a algún participante, motivo por el cual, por disposición de la ley de la materia, Notimex, Agencia de Noticias



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.: INC-001/2009

OFICIO NÚM.: 06/630/TAR-0061/2009

- 12 -

del Estado Mexicano, en su carácter de convocante, no podía suplir o corregir la deficiencia que se presentó en la proposición económica de la inconforme, situación ésta que fue observada por la convocante como se desprende del contenido del acta instrumentada con motivo del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 para la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX, en la que se señalaron los motivos por los cuales se determinó que **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, no había presentado documento que pudiera ser identificado como su propuesta económica, además en dicha documental se aprecia el fundamento que fue empleado para tal efecto, siendo éste el artículo 36, último párrafo, de la citada Ley de Adquisiciones. -----

--- Tocante a la manifestación de la inconforme en el sentido de que la determinación adoptada por la convocante es un acto de autoridad que no se encuentra fundado y motivado; esta resolutoria determina que esa manifestación deviene infundada e improcedente toda vez que como ya fue referido, esa determinación fue motivada y fundada como se desprende del contenido del acta instrumentada con motivo del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 para la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX. -----

--- A mayor abundamiento, cabe precisar que la determinación adoptada por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, no es propiamente un acto de autoridad sino más bien es un acto administrativo el cual se encuentra fundado y motivado, entendiéndose por ambos preceptos que el acto emitido contiene la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron su adopción, de manera que es evidente y claro que con esa determinación, la ahora inconforme se encontró en condiciones de cuestionar y controvertir la decisión, con lo que incluso ha podido efectuar una real y auténtica defensa, esto es que el acto que impugna a través de la presente instancia, contiene lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar su defensa; asimismo, en dicho acto se aprecia que el organismo descentralizado expuso los hechos relevantes que determinaron su decisión, en su carácter de convocante, así como la cita del precepto normativo y argumento que empleó para acreditar el razonamiento de su determinación. -----

--- En este tenor, si la convocante precisó las causas, motivos y fundamento que le llevaron a determinar que la inconforme no había presentado un documento que pudiera ser identificado como su propuesta económica, señalando además de manera concreta el requisito incumplido, resulta evidente que su determinación cuenta con la fundamentación y motivación prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resultan infundados los argumentos expuestos por **AXTEL, S.A.B. de C.V.** en su escrito de inconformidad. -----

--- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la inconforme, consistentes en: -----

- a) Bases de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09, cuya finalidad es la de demostrar los requisitos y condiciones que los participantes estaban obligados a cumplir en dicho procedimiento de contratación, y
- b) Acta de la Junta de Aclaraciones, celebrado el 08 de Octubre de 2009.

--- Dichas probanzas encuadran en los artículos 2, 16, fracción V, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 93, fracción II, y 129 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se valoran en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles, desprendiéndose que las mismas no satisfacen la pretensión de la inconforme toda vez que de ellas se colige por una parte que **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, tenía la obligación de presentar dos documentos en el sobre que contenía su proposición económica, siendo uno de ellos, su propuesta económica en sí y el otro, el formato denominado Anexo 5-B, situación que no aconteció pues dicha persona moral erróneamente presentó dos

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en el margen inferior izquierdo del documento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM.: INC-001/2009

OFICIO NÚM.: 06/630/TAR-0061/2009

- 13 -

veces el Anexo 5-B, omitiendo presentar un documento que contuviera de forma clara y precisa, sin que mediara lugar para error o interpretación subjetiva, su proposición económica, y por otra, que en el Acto en que se celebró la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 para la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX, a pregunta formulada por la licitante "Servicios Interactivos de México", S.A. de C.V., Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en su carácter de convocante, quedó de manifiesto que el Anexo 5-B debía incluirse parte de la proposición económica. -----

--- En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es de resolverse y se: -----

RESUELVE

--- **PRIMERO.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo establecido en el Considerando Primero de la presente resolución. -----

--- **SEGUNDO.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción III, 66, 73 y 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara que la instancia de inconformidad interpuesta por la empresa **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, ha resultado PROCEDENTE pero INFUNDADA para determinar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 04410001-006-09 para la Contratación de Suministro e Instalación de Conmutador IP-PBX. -----

--- **TERCERO.**- Notifíquese a la empresa inconforme **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, y a la empresa adjudicada **COMERCIAL RAC, S.A. de C.V.**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; así como a la Encargada del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas en la Etapa de Transición de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, la presente resolución. -----

--- **CUARTO.**- En términos de lo dispuesto 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

--- **QUINTO.**- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente como totalmente concluido. -----

--- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA MANUEL SALINAS HERNÁNDEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.** -----

